

**9800 Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 15 al 19 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,45	57,05
Billete pequeño (2)	56,05	57,05
1 dólar canadiense	57,59	58,18
1 franco francés	11,87	11,79
1 libra esterlina (3)	134,46	135,82
1 franco suizo	20,06	20,27
100 francos belgas	144,50	145,96
1 marco alemán	23,35	23,59
100 liras italianas (4)	8,17	8,26
1 florin holandés	22,17	22,40
1 corona sueca	13,29	13,43
1 corona danesa	9,68	9,78
1 corona noruega	10,69	10,79
1 marco finlandés	15,80	15,78
100 chelines austriacos	320,11	323,35
100 escudos portugueses	218,76	220,97
100 yens japoneses	19,66	19,68

*Otros billetes:*

1 dirham	12,84	12,97
100 francos C. F. A.	23,27	23,51
1 cruzeiro	7,82	7,70
1 peso mejicano	3,81	3,85
1 peso colombiano	1,39	1,41
100 pesos uruguayos	3,00	3,04
1 sol peruano	0,59	0,60
1 bolívar	12,64	12,77
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	182,63	184,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.  
 (5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 15 de mayo de 1974.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**9801**

**DECRETO 1321/1974, de 25 de abril, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol, de la autopista del Mediterráneo.**

La base octava de las que rigieron el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol, de la autopista del Mediterráneo, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, establecía que las proposiciones definitivamente admitidas al concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de las proposiciones presentadas y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol, de la autopista del Mediterráneo, al solicitante «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», en los términos correspondientes al ofrecimiento alternativo formulado para la construcción y puesta en servicio, a su cargo, de las calzadas laterales que deben discurrir paralelamente al itinerario.

**Artículo segundo.**—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, el adjudicatario procederá a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

**Artículo tercero.**—En el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública que habrá de otorgarse ante Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

**Artículo cuarto.**—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza correspondiente a la fase de construcción del tramo Papiol a enlace Barcelona-Vallés por valor de ciento cuarenta y seis millones de pesetas y con anterioridad al comienzo de las obras relativas al tramo enlace Barcelona-Vallés a Montmeló, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza de construcción de este segundo tramo por valor de cuarenta y dos millones de pesetas.

**Artículo quinto.**—Se aprueban las modificaciones y adiciones que el concesionario propone introducir en el anteproyecto aprobado por la Administración con las condiciones expresas de que la sección transversal tipo del ramal Martorell-Vallés del enlace de Papiol presente un ancho de calzada suficiente para dos carriles y se estudie por la Sociedad concesionaria la conveniencia de aumentar la distancia entre las salidas de los ramales Vallés-Martorell y Vallés-Molins de Rey, del mismo enlace, así como que el concesionario aporte el correspondiente estudio de tráfico justificativo de los movimientos suprimidos en el enlace Barcelona-Vallés.

Asimismo, en el correspondiente proyecto que redacte el concesionario, figurará la sustitución de los terraplenes comprendidos entre las obras de fábrica veinticuatro-uno y veinticuatro-dos y entre la veinticuatro-dos y veinticuatro-tres, y veinticuatro-dos y veinticuatro-cuatro por viaductos.

**Artículo sexto.**—El plan de realización de las obras será el siguiente:

*Tramo I (entre el enlace de Papiol y punto kilométrico cinco coma cuatrocientos ochenta)*

- Plazo de presentación del proyecto: Cuatro meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Diez meses y siete días.
- Plazo de terminación de las obras: Treinta y cuatro meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Treinta y cuatro meses.

*Tramo II (punto kilométrico cinco coma cuatrocientos ochenta al enlace Barcelona-Vallés)*

- Plazo de presentación del proyecto: Siete meses y quince días.
- Plazo de iniciación de las obras: Trece meses y quince días.
- Plazo de terminación de las obras: Treinta y cuatro meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Treinta y cuatro meses.

*Tramo III (enlace Barcelona-Vallés al enlace de Montmeló)*

- Plazo de presentación del proyecto: Doce meses.
- Plazo de iniciación de las obras: Dieciocho meses.
- Plazo de terminación de las obras: Cuarenta meses.
- Plazo de apertura al tráfico: Cuarenta meses.

Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».